



AG/1510
Sello Quarto, Año de Mil
Y Seiscientos y Seenta.

DON IOSEPH ESTEVAN DE OCIO Y MENDOZA,
*Cauallero de la Orden de Santiago, Señor de la Villa de Ciriñuela, Alfe-
rez mayor de la Ciudad de São Domingo de la Calçada, Sargento mayor,
y Superintendente de las Milicias de Burgos, Rioja, y siete Merindades, &c.*

¶ Hago saber á la Iusticia, y Regimiento de *la Villa de*
como su Magestad (Dios le guarde) obligado de la continuacion de las guerras, con que los ene-
migos de su Corona procuran infestar estos Reynos: ha sido servido de mandarme saque destos
Partidos, los mismos quinientos y treinta y dos Infantes, con que han servido por sus Milicias en
los años antecedentes: como consta de la inclusa carta de Don Gregorio Tapia, escrita de Or-
den de la Junta de Guerra, cuyo tenor, y de la Real Cedula, es como se sigue.

¶ Señor D. Ioseph Estevan de Ocio y Mendoza. Atendiendo á lo que conuiene no dilatar el servicio
de su Magestad, en el beneficio, y cobrança de la composicion de Milicias, por estar aplicado lo procedido deste
efecto á la satisfacion de las factorias que se han hecho para levas de Infanteria, y Cavalleria, de que se ha
encargado la casa de Don Sebastian Cortizos: ha acordado la Junta de Guerra de España, preuenga á v. m.
que en virtud de los despachos que se le dieron el año de seiscientos y cinquenta y ocho, haga en este presente
el repartimiento de los quinientos y treinta y dos Infantes, que tocan á la Sargentia mayor de Burgos y Rio-
ja, guardando en todo las ordenes referidas, como lo hizo el año pasado de seiscientos y cinquenta y nueve,
y procediendo con el zelo, y atencion que hasta aqui se ha echo, de que de y noticia á v. m. para que lo execute,
avisandome del recibo desta, y de lo que en su cumplimiento fuere obrando. Guarde Dios á v. m. muchos años
como desseo. Madrid á 27. de Hebrero de 1660. Gregorio de Tapia.

EL REY.

DON Ioseph de Ocio y Mendoza, Cauallero de la Orden de Santiago, mi Sargento mayor
del Partido de Burgos. El estado de las cosas, y lo que los ienemigos desta Corona procu-
ran infestar estos Reynos, obliga á que se hagan nuevos esfuerzos para acudir á la defensa, y sien-
do la guerra de Catalufia vna de las que ocasionan mayor cuidado, es preciso preuenir aquel
Exército con leuas, y socorros de gente; y así he resuelto se saquen de las Sargentias de Casti-
lla, y Andaluzia, los ocho mil Infantes que otros años. Y auiendo el pasado corrido por vuestra
mano la disposicion de quinientos y treinta y dos Infantes, que tocan á essa Sargentia mayor de
Burgos, y Rioja, de que estais tan práctico, y enterado, como se ha visto de la satisfacion con que
hucis procedido: ha parecido encargaros, que este año de seiscientos y sesenta, negociéis el mis-
mo numero de gente que el pasado, debaxo de las ordenes que para ello teneis firmadas de mi
mano, y refrendadas de mi infrascrito Secretario, las quales doy aqui por insertas. Y es mi volun-
tad, que en esta negociacion guardeis á la letra las dichas ordenes, y instruccion, cumplais, y exe-
cuteis lo en ellas contenido, así en quanto al numero de soldados, como en dexar á aduilito de
los lugares, la eleccion de servir con gente, ó dinero, el repartimiento que les hizieredes: y que lo
procedido del se entregue á D. Gregorio Altamirano Portocarrero, Cauallero de la Orden de
Santiago, como administrador de la casa, y negocios de Manuel, y D. Sebastian Cortizos de Vi-
llafante, ó de la persona que tuuiere su poder, de que dareis noticia á los lugares: preuiniendo-
les, que lo que pagaren á otras personas, lo han de boluer á satisfacer. Y en caso que no aya perso-
na con poder del dicho administrador, hateis se deposite en el depositario general de la cabeza
de Partido, y fino le huuiere, en otra persona de satisfacion, la q nombraren las justicias de dichos
lugares, por su cuenta, y riesgo, en conformidad de lo contenido en dichas ordenes. Para execu-
cion de lo qual, y en caso necesario, os doi de nuevo la misma facultad, y autoridad que para ellas
os concedi: y en uiuo, y doy por inhiuido á todos mis Consejos, Audiencias, y Tribunales, y otros

Iue.

Iuezes, y justicias destos mis Reynos: estando aduertido (de mas de dar cuenta por esta via lo q se
fuere obrando) de comunicaros con D. Miguel de Salamanca, de mis Consejos de Guerra, y Ha-
zienda. Y de la presente mando, tomen la razon los Contadores que la tienen de mi Real hazienda,
los del sueldo que residen en esta mi Corte, y en los libros de mi Contaduria mayor de cuen-
tas. Dada en Madrid a veinte y vno de Febrero, de mil y seiscientos y cinquenta y ochos años.
YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Alonso Perez Cantarero. Tomo la ra-
zon de la Cedula de su Magestad, escrita en la oja antes desta. Antonio Sanchez de Taibo. To-
mo la razon de la Cedula de su Magestad, escrita en la oja antes desta. Alonso Ojas Dolmos. To-
mo la razon de la Cedula de su Magestad, escrita en la oja antes desta, sus Contadores de sueldo.
En Madrid a veinte y seis de Febrero, de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años. Manuel de
Carmona. Don Gabriel Fernandez de Carrión. Tomose la razon de la Cedula de su Magestad,
escrita en la oja antes desta, en los libros de su Contaduria mayor de cuentas. Madrid y Marzo
quatro, de mil y seiscientos y cinquenta y ocho. Pedro de la Torre Beldès. Pedro de Ybarrola.

Y porque en su execucion he hecho el repartimiento, con toda igualdad, y justificacion, segun
lo he hecho los años passados, y en el toco a

reales, por mitad plata, y vellon. Y porque su Magestad dexa a eleccion de los lugares el hazer es-
te seruicio en qualquiera de los dos efectos, de gente, o dinero, se preuiene, que dentro de ocho
dias, de como esta orden reciban, acudan a hazerla dicha eleccion ante mi, o ante el presente Es-
criuano: y que eligiendo hazer el seruicio en gente, que el soldado ha de ser precisamente ve-
zino del dicho lugar, y que no se le admitira sustituto en su lugar, que han de entrar en suerte to-
dos los capaces, desde diez y seis, hasta cinquenta años, sin exceptuar mas que los Cavalleros de
Abito, hijodalgo notorios, y vn Familiar en cada lugar el mas antiguo; y si el lugar llegare a nu-
mero de mil vezinos, dos: q han de poner los dichos soldados por su cuenta en Barcelona so-
corridos, y municionados, supliendolos si hizieren fuga, y eligiendo hazer el seruicio a dinero. Se
les preuiene assi mismo, ha de contribuir para su paga, todos los essentos, y privilegiados, sin que
ninguno se reserve mas de lo arriba dichos: y que se les permite, que auendo propios del Con-
cejo, se puedan valer de ellos para dicha paga: y de no lo auerlos, se ha de repartir entre todos los
vezinos del Estado de hombres buenos, teniendo atencion en el repartimiento a los abonos de
cada vno. Y tambien se les preuiene, que el dinero ha de estar pagado para el dia

deste año en poder de la persona que en esta Ciudad estara nombrada pa-
ra su recibo: y que pasado el termino q se les da para hazer dicha eleccion se dara por hecha, co-
mo mas conuenga al Real seruicio, no auendola hecho dentro del, y seran compelidos a ello, des-
pachando executores con salarios contra los omisos, y se procedera a executar el quinto, y a to-
do lo demas que aya lugar. Todo lo qual cumplan las dichas justicias, y Regimientos; y al que esta
lleuare daran por su ocupacion y trabajo, papel, impressiõ, y derechos de Escriuano *reales*,
y recibo de su entrego, sin le detener mas de lo preciso para ello, porque assi conuiene al Real
seruicio. Fecha en la Ciudad de *Madrid* dias del mes de *abril* de mil y
seiscientos y sesenta años.

Joseph Estuan

de Ocio y Mendoza

Por su mandado

Alonso Perez Cantarero

Antonio Sanchez de Taibo

Alonso Ojas Dolmos

Manuel de Carmona

Don Gabriel Fernandez de Carrión